

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE SERVICIOS SANITARIOS PARA LA TEMPORADA DE VERANO DE 2024 EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS GESTIONADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES.

1. OBJETO

Es objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares el establecimiento de las condiciones técnico/sanitarias por las que ha de regirse la prestación de los servicios sanitarios (personal médico y grados en enfermería DUE), para la temporada de verano 2024 en las instalaciones deportivas gestionadas por la Dirección General de Deportes, que se describen en el punto siguiente.

El servicio objeto de contratación es el de asistencia sanitaria al que se refiere el artículo 19 del Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, según se detalla en el Anexo I del presente Pliego, y consistirá en la actividad de asistencia sanitaria a los usuarios de las piscinas gestionadas por esta Dirección General, y de los usuarios de las actividades acuáticas organizadas en las mismas. Asimismo, se tiene en cuenta la Ordenanza de protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, del Ayuntamiento de esta ciudad (B.O.C.M. de 19 de junio de 2014).

En virtud de lo anterior, la empresa contratista deberá atender a los usuarios que resulten accidentados o sufran cualquier percance que requiera atención sanitaria, realizando las curas o tratamientos de urgencia necesarios y posibles, atendiendo a los medios de que disponen las enfermerías de las diferentes instalaciones, que en todo caso contarán con el equipamiento legalmente exigible, y gestionarán, asimismo, la evacuación sanitaria del enfermo o accidentado, en caso de que ésta sea precisa, dando el aviso pertinente a los medios públicos de transporte sanitario y procurando en todo momento el bienestar del enfermo.

El calendario previsto de apertura de estas piscinas para la temporada de verano 2024 es desde el 18 de mayo hasta el 8 de septiembre, ambos inclusive, el cual podrá ser modificado de forma justificada por la Dirección General de Deportes. En los días 25 de julio y 15 de agosto declarados festivos, la Dirección General informará sobre la decisión de impartición de campus y programas.

Además, en estas piscinas se van a realizar otras actividades acuáticas, algunas de ellas fuera del horario de apertura al público en general, lo que supone una necesidad adicional de sanitarios, necesario para realizar estas actividades.

El Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, establece la obligación de contar con un servicio de asistencia sanitaria. Así, en los apartados b) y c) de su artículo 19.4 establece que: *“la dotación y composición del equipo sanitario será la siguiente: b) Piscinas que en su conjunto sumen entre 500 y 1.000 metros cuadrados de lámina de agua, dispondrán de un ATS/DUE o médico en servicio permanente. c) Piscinas que en su conjunto sumen más de 1.000 metros cuadrados de lámina de agua, deberán contar con un ATS/DUE y un médico, ambos en servicio permanente”.*

Así, por metro cuadrado de lámina de agua, en el Parque Deportivo Puerta de Hierro y en Canal de Isabel II, se deberá de contar con enfermería DUE y servicio médico en cada uno de ellos. En San Vicente de Paúl y Centro Natación Mundial 86 por la superficie de lámina de agua, inferior a 500 m², no precisaría personal de servicio sanitario. No obstante, se considera conveniente, para atender posibles incidentes médicos y prestar un mejor servicio a los usuarios, la presencia de un grado de enfermería DUE, en las dos instalaciones.

Asimismo, se contempla también el servicio de enfermería DUE, para todos los campus deportivos que se celebren, y un servicio de enfermería DUE, para el curso de natación programado en San Vicente de Paúl; así como un servicio médico y uno de enfermería DUE, para los cursos de natación y campus acuáticos en los horarios no coincidentes con el horario de apertura al público de las piscinas.

2. CARACTERÍSTICAS

El objeto de este contrato comprende la prestación de los servicios sanitarios previstos por la legislación vigente durante la temporada de apertura pública de piscinas de verano, así como para otras actividades acuáticas complementarias a realizar durante la época estival, en las condiciones previstas en el Anexo I del presente Pliego, en las Instalaciones siguientes:

- **Instalaciones Deportivas San Vicente de Paúl:** calle Pelicano, número 4, Madrid (28025)
- **Parque Deportivo Puerta de Hierro:** carretera de la Coruña, km. 7, Madrid (28035)
- **Instalaciones Deportivas Canal de Isabel II:** avenida de Filipinas, número 54, Madrid (28003)
- **Piscinas exteriores del Centro de Natación Mundial 86:** José Martínez de Velasco, número 3, Madrid (28007).

Las condiciones previstas en el Anexo I del presente Pliego son orientativas, y en lo referente a días y horas se trata del número máximo, que en ningún caso podrá sobrepasarse, pudiendo haber variaciones conforme a las necesidades de la Dirección General de Deportes, sin necesidad de modificar el contrato, abonándose únicamente las horas efectivas prestadas de conformidad con la misma.

La duración del servicio de asistencia sanitaria se corresponderá con los calendarios, horarios de actividad de piscinas y personal necesario que se recoge en el Anexo I que acompaña al presente Pliego.

La empresa contratista está obligada a participar activamente en los simulacros de emergencia acuática que se realicen en cada una de las instalaciones, por parte de la Comunidad de Madrid.

3. PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

3.1. Coordinador

La empresa contratista deberá designar como coordinador a una persona perteneciente a su plantilla, con titulación universitaria, que se relacionará con la Dirección General de Deportes para recibir las instrucciones pertinentes en cuanto a la ejecución del contrato.

Este coordinador tendrá, entre sus obligaciones, las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la Dirección General de Deportes, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, por un lado; y la Dirección General de Deportes, por otro, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como constatar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones o permisos, así como el resto de incidencias del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto, coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Dirección General de Deportes para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Elaborar un Plan de trabajo en el que figuren los medios personales destinados al servicio en cada una de las instalaciones deportivas, así como su organización y turnos. Este Plan deberá ser presentado y aprobado por la Administración, dentro de los tres primeros días a contar desde la firma del contrato.
- f) Informar a la Dirección General de Deportes (Directores de las Instalaciones Deportivas) la relación de personal de la empresa afecto al servicio, así como también acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- g) Las indicaciones dadas por la Dirección General de Deportes en el ejercicio de las facultades de supervisión, vigilancia, inspección y control de los trabajos se comunicarán directamente al coordinador técnico designado por la empresa, que será el único interlocutor con el personal que preste el servicio.
- h) El coordinador de la empresa contratista deberá comunicar al responsable del contrato, por escrito, cualquier incidente que se produzca y exija la actuación del personal sanitario en su función de asistencia sanitaria.

El coste económico del coordinador se considera incluido dentro de los gastos generales y de gestión.

3.2. Personal afecto al servicio

- a) El servicio sanitario deberá ser prestado por personal sanitario con titulación adecuada y suficiente conforme a las necesidades fijadas en este Pliego ejecutándose, por tanto, por personal que tenga la titulación profesional de médico o grado en enfermería, DUE, dependiendo de lo previsto para cada caso, y que esté debidamente colegiado. El contratista se compromete y asume la responsabilidad de que el personal destinado a estos servicios tenga tanto la titulación y formación requerida, como que cumplan todos los requisitos previstos para el mismo por la normativa sanitaria vigente en cada momento, como es la colegiación.

A estos efectos, el contratista deberá remitir al responsable del contrato por parte de la Administración, de la Dirección General de Deportes, la titulación de todo el personal sanitario afecto al servicio, así como los certificados de colegiación de cada uno de ellos, dentro de los tres días siguientes al inicio de la ejecución del contrato.

- b) Será obligación y responsabilidad del contratista y requisito imprescindible para todos los médicos o grado de enfermería/DUE, que presten servicios en virtud de este contrato, que tengan formación acreditada y conocimientos suficientes para prestar una adecuada atención sanitaria, en materia de “Soporte Vital Avanzado”.

A estos efectos, el contratista está obligado a la presentación de una declaración responsable en la que conste que todo el personal afecto cuenta con la formación y conocimientos de soporte vital avanzado actualizado, con una antigüedad no superior a dos años, sin perjuicio de que no se pueda requerir en cualquier momento la acreditación de dichos requisitos, mediante la presentación de la documentación acreditativa de acuerdo con la normativa vigente. Dicha declaración responsable se presentará en la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, Subdirección General de Instalaciones Deportivas, dentro de los tres días siguientes al inicio de la ejecución del contrato.

El empresario, de conformidad con lo previsto en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada por el artículo 12.8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, deberá asegurarse que el personal que destine al cumplimiento del contrato no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por la trata de seres humanos.

A tal efecto, el contratista deberá presentar una declaración responsable relativa al cumplimiento de esta obligación en la Dirección General de Deportes, dentro de los tres días siguientes al inicio de la ejecución del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Deportes podrá exigir, en cualquier momento, que se acredite dicha circunstancia, por los medios establecidos en la normativa vigente en la materia.

El personal que preste servicio deberá estar convenientemente identificado como personal de la empresa contratista.

El personal sanitario afecto a la prestación del servicio, de acuerdo con el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, estará de modo permanente, desde el momento de la apertura diaria de las instalaciones hasta el cierre de las mismas, según los horarios y calendarios establecidos en el Anexo I de este Pliego, teniendo especial cuidado en que esta circunstancia se cumpla durante los cambios de turno, en caso de haberlos, y en el horario de comida, garantizándose en todo momento la prestación del servicio con la dotación y composición del equipo sanitario establecido en el citado Decreto 80/1998, de 14 de mayo.

Será obligación del contratista cumplimentar el Libro Registro de Incidencias Sanitarias, en el que se recogerán nominalmente los datos reflejados en el Anexo I del Decreto 80/1998, ya citado. Este libro estará siempre a disposición de las autoridades sanitarias competentes y del responsable del contrato designado por la Administración. Asimismo, la empresa contratista deberá realizar un informe clínico de cada atención que realice.

El contratista no podrá revelar los datos personales, particularmente los sanitarios, de los pacientes que haya atendido, y deberá realizar el tratamiento de los datos de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones indicadas en este Pliego de Prescripciones Técnicas, el adjudicatario deberá cumplir las demás obligaciones aplicables a los servicios de asistencia sanitaria previstas en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, la Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid, de 28 de mayo del Ayuntamiento de Madrid (B.O.C.M. de 19 de junio de 2014), y el resto de la normativa que resulte de aplicación.

3.3. Obligaciones laborales y sociales

La dependencia y vínculo de todo el personal socorrista será exclusivamente con la empresa adjudicataria, que asume todas las obligaciones derivadas de la relación laboral. En ningún caso dicha relación laboral será atribuible a la Dirección General de Deportes o a cualquier otro Organismo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 14 de febrero.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, así como en la Legislación de Seguridad Social y disposiciones concordantes y complementarias vigentes o que en lo sucesivo se dicten en la materia; todo ello sin perjuicio de la aplicación, en los casos que procedan, del Convenio Colectivo correspondiente.

El contratista queda obligado a cubrir las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional del personal a su servicio en la Mutualidad Laboral correspondiente, que deberá adjuntarse con el listado de trabajadores a la Dirección del Centro en cada una de sus renovaciones.

3.4. Prevención de riesgos laborales

El contratista deberá contar con un Sistema de Gestión de Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y cumplir con toda la normativa vigente relativa a esta materia, de manera que se garantice la seguridad y salud de los trabajadores.

Corresponderá al contratista ejercer el poder de dirección inherente a todo empresario respecto de sus trabajadores, procediendo al pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, cumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, imposición de sanciones disciplinarias y asunción de las correspondientes obligaciones en materia de Seguridad Social.

4. MEDIOS MATERIALES

El adjudicatario deberá aportar, para la correcta prestación del servicio, los sistemas y medios de comunicación adecuados para una perfecta intercomunicación entre los médicos y los grados de enfermería/DUE, su centro de control y el exterior.

La empresa adjudicataria vendrá obligada a suministrar a su personal el vestuario necesario, así como las identificaciones que acrediten al personal como personal de la empresa ajeno a la Comunidad de Madrid. El personal que preste el servicio deberá estar identificado, en todo momento, como personal perteneciente a la empresa contratista.

La Dirección General de Deportes pondrá a disposición del adjudicatario el servicio médico de cada una de las instalaciones, con el equipamiento al que se refiere el artículo 19 del Decreto 80/1998, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo. En el caso de las instalaciones deportivas donde solo exista personal DUE solo se dotará el botiquín de urgencia con el material de uso de enfermería. Asimismo, la Dirección General de Deportes aportará todo el material clínico y de diagnóstico necesario para realizar adecuadamente su labor.

El equipamiento y material necesario señalado en esta cláusula será puesto a disposición del contratista por la Dirección General de Deportes, siendo dicho equipamiento de su propiedad. Por consiguiente, es responsabilidad del contratista la adecuada administración, uso y cuidado.

En cuanto al material fungible, es obligación del contratista la retirada, en su caso, de cualquier material, producto o utensilio relativo a este servicio, siguiendo en todo caso los protocolos de eliminación de residuos sanitarios que fija la normativa vigente.

El contratista, una vez formalizado el contrato, recibirá de la Dirección General de Deportes un inventario detallado del equipamiento y material de cada uno de los servicios médicos. Asimismo, si en algún momento faltase algún equipamiento o material legalmente obligatorio, o se avería o inutiliza, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Subdirección General de Instalaciones Deportivas de la Dirección General de Deportes, por

escrito, mediante el correo electrónico que se facilitará a estos efectos, a través del responsable del contrato designado por la Administración.

El contratista firmará el inventario en prueba de conformidad.

A la finalización del servicio, el adjudicatario deberá devolver el equipamiento y material sanitario no fungible que se entregó por cada Centro, en su totalidad, así como el fungible, realizando un inventario detallado y firmado del material objeto de devolución que presentará en la Dirección General de Deportes en el plazo de una semana a contar desde la finalización del contrato.

5. SUPERVISIÓN

Corresponderá al responsable del contrato designado por la Administración supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contratista vendrá obligado a designar el coordinador responsable (que figura en el apartado 3.1 del presente pliego), a quien corresponderá la dirección del proyecto y dictar las órdenes e instrucciones de trabajo a los trabajadores de la empresa adjudicataria y que será, además, el interlocutor del responsable del contrato.

El responsable del contrato por parte de la Administración no podrá dar órdenes ni instrucciones al personal de la empresa contratista. Las instrucciones que deba dar para el adecuado cumplimiento del contrato, las transmitirá al coordinador técnico de la empresa.

El contratista deberá poner a disposición de la Dirección General de Deportes una dirección de correo electrónico y un servicio de atención telefónica donde se recibirán y tramitarán las peticiones de la Dirección General relativas al presente contrato.

El servicio de atención telefónica y el correo electrónico estará atendido desde las 8.00 hasta las 21.00 horas todos los días de la semana y el correo electrónico estará disponible

6. RESPONSABILIDAD

En caso de producirse emergencias o situaciones imprevistas en el cumplimiento de las obligaciones inherentes a este contrato, es el adjudicatario quien asume la responsabilidad del servicio, su organización y ejecución, limitándose la Comunidad de Madrid a marcar las pautas de prestación para el servicio reseñado.

La organización y determinación de las formas en que debe atenderse este servicio corresponderá, en todo caso, a la empresa adjudicataria, que actuará con arreglo a los protocolos y líneas generales de actuación fijadas por la Dirección General de Deportes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del personal, la empresa adjudicataria procederá a la inmediata sustitución de dicho trabajador por otro, garantizando la continuidad en la prestación del servicio.

También responderá el adjudicatario del cumplimiento de toda normativa relativa a la ejecución del contrato y demás disposiciones y reglamentaciones, según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Madrid, a la fecha de la firma
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Firmado digitalmente por: ALONSO JAIME AITOR
Fecha: 2023.12.21 09:25

ANEXO I

INSTALACIÓN	ACTIVIDAD	FECHA		HORARIO		SERVICIOS SANITARIOS		DURACIÓN			TOTAL HORAS	
		Inicio	Fin	Inicio	Fin	DUE	Médico	Días	Hábiles /Naturales	Horas/día	DUE	Médico
San Vicente Paúl	Piscinas	18/05/24	08/09/24	10:45	20:15	1		114	Nat.	9,50	1.083,00	
	Campus*	24/06/24	26/07/24	9:00	10:45	1		25	Hábiles	1,75	43,75	
	Cursos*	24/06/24	26/07/24	20:15	21:00	1		25	Hábiles	0,75	18,75	
Canal de Isabel II	Piscinas	18/05/24	08/09/24	10:45	20:15	1	1	114	Nat.	9,50	1.083,00	1.083,00
	Campus*	24/06/24	26/07/24	9:00	10:45	1	1	25	Hábiles	1,75	43,75	43,75
	Cursos*	24/06/24	26/07/24	20:15	21:00	1	1	25	Hábiles	0,75	18,75	18,75
Centro de natación Mundial 86	Piscinas	18/05/24	08/09/24	10:45	20:15	1		114	Nat.	9,50	1.083,00	
Puerta de Hierro	Piscinas*	18/05/24	08/09/24	10:45	20:15	1	1	114	Nat.	9,50	1.083,00	1.083,00
	Campus*	24/06/24	30/08/24	9:00	10:45	1	1	25	Hábiles	1,75	43,75	43,75
TOTAL											4.500,75	2.272,25

* Las fechas señaladas en este Anexo podrán ser modificadas por la Dirección General de Deportes. El día 25 de julio, declarado festivo, la Dirección General informará sobre la impartición de campus y cursos.